



Asamblea General

Distr. general
25 de septiembre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

30º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Jamaica

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



1. El 13 de mayo de 2015, Jamaica presentó su informe del segundo ciclo al 22º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Durante el diálogo interactivo se formularon 168 recomendaciones (recogidas en el documento A/HRC/30/15). El Gobierno de Jamaica aceptó la mayoría de estas recomendaciones, incluidas algunas que, a su juicio, ya se habían aplicado o estaban en proceso de aplicación. Muchas de las recomendaciones se superponían, de modo que las respuestas se repiten solo cuando es necesario.
2. A continuación se presenta la respuesta definitiva de Jamaica a las 168 recomendaciones recibidas, incluidas las que, según el Gobierno, requerirían un examen ulterior antes de la aprobación oficial del informe del Examen Periódico Universal en el 30º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Jamaica ha aceptado 92 recomendaciones en su totalidad y 2 en parte, entre ellas 67 que el Gobierno considera que ya se han aplicado o están en proceso de aplicación.

I. Alcance de las obligaciones internacionales

3. Jamaica acepta las recomendaciones 118.1, 120.16 y 120.17.
4. Jamaica acepta las recomendaciones 119.1, 119.2, 119.3, 120.9, 120.14 y 120.15, que están en proceso de aplicación.
5. Jamaica observa lo siguiente:
 - Recomendación 120.18. Como se señaló anteriormente, Jamaica está en vías de ratificar el *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. De acuerdo con nuestra práctica habitual de cumplir los compromisos contraídos en tratados internacionales, Jamaica tiene la intención de aplicar el tratado de conformidad con los compromisos contraídos en el Estatuto. No obstante, en el caso de la Corte ese compromiso no requiere que el Gobierno promulgue leyes para incorporar íntegramente el tratado en la legislación nacional.
 - Recomendaciones 121.13, 121.14 y 121.15. De acuerdo con la práctica habitual y las obligaciones contraídas en virtud de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el Gobierno está adoptando las medidas internas que correspondan para poner en vigor el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.
6. Jamaica no acepta:
 - Las recomendaciones 120.1 a 120.5, la primera mitad de la recomendación 120.6, las recomendaciones 120.7, 120.8, 120.10 a 120.12, 121.12, 121.16, 121.17 y 121.18. Jamaica continúa el proceso de aprobación de las leyes nacionales pertinentes para la aplicación de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. La práctica de la tortura nunca se ha tolerado ni aceptado en Jamaica; como se indica en los informes de los órganos de tratados correspondientes y la Constitución y las leyes de Jamaica siempre han prohibido las prácticas equivalentes a los actos de tortura. Además, se está avanzando considerablemente en la tarea de poner en práctica muchas de las recomendaciones que formuló el Relator Especial sobre la tortura en el informe de su visita a Jamaica en 2012 con respecto a las condiciones en los lugares de detención, entre otros asuntos.
 - La segunda mitad de la recomendación 120.6. El *castigo corporal* ha sido abolido en las instituciones para la primera infancia, los hogares infantiles y otras residencias alternativas, como los hogares de guarda. Se están adoptando medidas apropiadas para poner término a los castigos corporales en las escuelas

del país. La Ley de Cuidado y Protección del Niño otorga a todos los niños protección ante los malos tratos.

- Las recomendaciones 120.13, 120.19, 121.1 a 121.11 y 121.19.

II. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

7. Jamaica acepta:

- Las recomendaciones 118.2 a 118.8.

8. Jamaica acepta y señala que ya se han aplicado:

- Las recomendaciones 119.5 y 119.6.

9. Jamaica acepta y señala que están en proceso de aplicación:

- Las recomendaciones 119.4 y 119.7 a 119.14.

10. Jamaica no acepta:

- La recomendación 121.20; dado que no existe fundamento para afirmar que los defensores de los derechos humanos corren peligro en Jamaica. De conformidad con la ley, se les concede plena protección en su calidad de ciudadanos. Participan muy activa, abierta y resueltamente en las actividades de defensa de los derechos humanos y han contribuido positivamente al desarrollo de la arquitectura de esos derechos en Jamaica.

III. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

11. Jamaica acepta la recomendación 119.15, que está en proceso de aplicación.

IV. Cooperación con los órganos de tratados

12. Jamaica acepta la recomendación 119.16, que está en proceso de aplicación.

V. Cooperación con los procedimientos especiales

13. Jamaica no acepta las recomendaciones 121.21, 121.22 y 121.23; no obstante, el Gobierno no se opone a recibir visitas de los Relatores Especiales; cada caso se considera por separado. Es esencial notificar al Gobierno con suficiente antelación para que pueda disponer lo necesario con objeto de que las visitas sean satisfactorias, dentro de plazos fijados de mutuo acuerdo.

14. Jamaica recomienda al Consejo de Derechos Humanos que se establezca un mecanismo para que los diversos órganos y procedimientos de derechos humanos puedan compartir información, dado que con frecuencia las solicitudes se solapan, lo que no solo es ineficiente, sino que también impone una carga excesiva a los limitados recursos del Estado de Jamaica.

VI. Igualdad y no discriminación

15. Jamaica acepta:

- Las recomendaciones 118.9, 118.10 y 118.11.
16. Jamaica acepta y señala que ya se ha aplicado o se encuentra en proceso de aplicación:
- Las recomendaciones 119.17, 119.20 y 119.21.
 - Las recomendaciones 119.18, 119.19 y la primera parte de la recomendación 120.20 sobre la discriminación contra las mujeres y los niños. El Gobierno de Jamaica condena todas las formas de discriminación y los estereotipos negativos que afectan a las mujeres y a los niños y está aplicando políticas apropiadas para su erradicación. En la actualidad rige un marco de igualdad de género para las políticas, los programas y los planes del Gobierno, de conformidad con las normas jurídicas internacionales y las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales en materia de derechos humanos. En este contexto, el Gobierno de Jamaica está adoptando las siguientes medidas:
 - Aceleración de la reforma legislativa y constitucional para la protección contra la discriminación por motivos de sexo; acoso sexual;
 - Reforma legislativa; revisar y modificar la legislación para conceder mayor protección jurídica a las mujeres y las niñas;
 - Reforma legislativa en curso para que las mujeres reciban por ley una reparación adecuada; e
 - Introducción de nuevas leyes que brinden protección y vías de recurso para las mujeres y las niñas.
17. Jamaica es Estado parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1984), la Convención sobre los Derechos del Niño (1991) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará (1994). Asimismo, apoya plenamente la Plataforma de Acción de Beijing (1995); los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM, 2000), y los documentos finales aprobados en reuniones internacionales y regionales en materia de igualdad de género.
18. A continuación se detallan algunas leyes internas en la materia:
- a) La Carta de Derechos y Libertades Fundamentales de 2011:
 - Prohíbe expresamente la discriminación de género. El artículo 13 3) i) establece el derecho a no ser discriminado por motivos de género.
 - b) La Ley de Delitos Sexuales de 2011:
 - Deroga la Ley (de Penalización) del Incesto y los artículos 44 a 67 de la Ley de Delitos contra la Persona que tratan de los delitos contra la mujer;
 - Hace más estricta la legislación y define el delito de violación;
 - Tipifica otros delitos de carácter sexual, como la agresión sexual grave y la violación conyugal;
 - Define como niño a toda persona menor de 18 años;
 - Dispone en establecimiento de un Registro de Delincuentes Sexuales que incluiría una base de datos.

- c) La Ley de Cuidado y Protección del Niño, 2004:
- Abarca cuestiones que afectan a los niños, ya sea directamente como víctimas, o bien indirectamente (o potencialmente) para los que necesitan cuidado y protección;
 - Se refiere a los casos de malos tratos a niños;
 - Dispone que la denuncia tendrá carácter obligatorio;
 - Creación de una Defensoría del Niño y de un Registro de Niños.
- d) La Ley de Violencia Doméstica de 1995, enmendada en 2004:
- Amplía la protección de las víctimas de violencia doméstica y de maltrato en la familia;
 - Se aplica tanto a los matrimonios como a las parejas de hecho;
 - Establece disposiciones relativas a las personas que se encuentran en relaciones sin convivencia;
 - Contempla órdenes de ocupación y subsidiarias en virtud de las cuales se otorga a la víctima el uso exclusivo de un hogar, mobiliario y efectos personales;
 - Permite que los tribunales dicten órdenes de alejamiento para mantener al acusado alejado del hogar, el trabajo o la escuela de la víctima;
 - Se pueden dictar órdenes de alejamiento en beneficio de hombres, mujeres y niños afectados por la violencia en el hogar.
- e) La Ley de Delitos contra la Persona, 2010:
- Fuente primaria para la prohibición y sanción de los delitos sexuales en Jamaica;
 - Enfoque de los delitos sexuales muy orientado al género;
 - Incluye una serie de delitos relacionados con asuntos de moralidad sexual y la explotación o corrupción de mujeres o niños, por ejemplo, inducir a una niña a prostituirse, a otras actividades sexuales ilícitas o a relaciones sexuales forzadas, vivir del producto de la prostitución, incitar con fines inmorales, ser causante de que un niño viva en un prostíbulo, mantener relaciones sexuales con una mujer que se encuentre bajo los efectos de un estupefaciente o mantener relaciones sexuales con una mujer que tenga una discapacidad mental.
- f) La Ley Nacional de Discapacidad de 2014;
- Promueve que las personas con discapacidad puedan disfrutar plenamente y en pie de igualdad de los mismos privilegios, intereses, prestaciones y trato que las demás personas;
 - Establece el Consejo para las Personas con Discapacidad de Jamaica;
 - Se refiere al empleo de las personas con discapacidad e incluye disposiciones sobre no discriminación y la obligación de que el empleador haga adaptaciones en el lugar de trabajo para que el empleado no se encuentre en situación de desventaja.

19. Jamaica acepta y señala que ya se ha aplicado o se encuentra en proceso de aplicación:

- Recomendación 120.21. En cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley de Asistencia Jurídica*, tanto los hombres como las mujeres tienen derecho a asistencia letrada y los servicios jurídicos se prestan a través del Consejo de Asistencia Jurídica. Se ofrece asistencia letrada a quienes son objeto de cargos penales, no a las víctimas.
20. Los servicios de asistencia jurídica para asuntos no penales, como las actuaciones ante tribunales de familia, se prestan principalmente a través de los centros de asistencia jurídica de Kingston y Montego Bay, así como de la Facultad de Derecho Norman Manley de la Universidad de las Indias Occidentales, con sede en Kingston.
21. Otras organizaciones de la sociedad civil que trabajan de manera independiente brindan asesoramiento jurídico y asistencia letrada en asuntos civiles y penales, incluidos los relativos a la violencia sexual o de género.
22. *Woman Inc.* es una de las principales organizaciones no gubernamentales de mujeres de Jamaica y la única que proporciona específicamente asistencia jurídica para las mujeres que utilizan sus servicios.
23. Algunas organizaciones no gubernamentales, como el *Consejo Independiente para los Derechos Humanos de Jamaica*, y varios abogados del sector privado ofrecen servicios jurídicos *pro bono*.
24. Jamaica observa lo siguiente:
- Segunda mitad de la recomendación 120.20. La Constitución y las leyes de Jamaica siempre han prohibido las prácticas equivalentes a actos de tortura, que nunca se ha tolerado ni aceptado en el país. Además, se está avanzando considerablemente en la tarea de llevar a la práctica muchas de las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la tortura en el informe de su visita a Jamaica en 2012, con respecto a las condiciones en los lugares de detención, entre otras cosas.
 - Recomendaciones 121.25 y 121.26. Jamaica acepta en principio estas recomendaciones, pero considera que la legislación vigente contra la discriminación, así como otras medidas y enmiendas legislativas, son suficientes y eficaces en su conjunto para combatir la discriminación contra la mujer.
25. Jamaica no acepta lo siguiente:
- Las recomendaciones 121.24 y 121.27 a 121.41. Jamaica cuenta con un cúmulo de leyes, políticas, estrategias y medidas vigentes en distintos niveles que tienen su origen en la Constitución y que, en conjunto, constituyen un mecanismo eficaz que ofrece a todos los jamaicanos reparación ante cualquier forma de discriminación; es innecesario redactar una ley específica de lucha contra la discriminación. No es correcto calificar las actitudes de la sociedad de Jamaica, en general, de “prejuicios homofóbicos”. Jamaica está empeñada en adoptar medidas para poner fin a los prejuicios y la estigmatización contra todos, incluidas las personas LGBTI, a poner énfasis en el respeto mutuo entre todos los jamaicanos y la adhesión al principio de legalidad, y a mantener una sólida tradición histórica de libertad de expresión. El Gobierno de Jamaica ha condenado sistemáticamente todos los actos de violencia contra quien sea. Como parte de su enfoque con respecto al problema de la violencia, que dura ya varios decenios y del que ninguna comunidad o grupo de personas ha quedado al margen, el Gobierno ha ejercido un papel de liderazgo en la región del Caribe, propugnando una respuesta regional, hemisférica y mundial a la epidemia de comportamientos violentos que han sufrido Jamaica y otros países de América. Jamaica confía en que, a partir de los modestos éxitos logrados recientemente,

frenará las conductas violentas tanto entre los agentes estatales como entre los ciudadanos, a fin de reducir esa tendencia en la sociedad y en las generaciones futuras.

VII. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

26. Jamaica acepta:
- Las recomendaciones 118.12 a 118.23 y la primera mitad de la recomendación 120.22 sobre la aplicación del Plan Estratégico Nacional para Eliminar la Violencia de Género.
27. Jamaica acepta y señala que ya se han aplicado:
- Las recomendaciones 119.38, 119.46, 119.47, 119.52, 119.53, 119.54 y 119.55.
28. Jamaica acepta y señala que están en proceso de aplicación:
- Las recomendaciones 119.22 a 119.37, 119.39 a 119.45, 119.48 a 119.51, 119.56 y 119.57 a 119.62.
 - La recomendación 120.24. La *Ley de Cuidado y Protección del Niño* dispone debidamente que los niños de la calle necesitan cuidado y protección. Cuando se constatan situaciones de esa índole, los organismos del Estado colaboran para investigar, intervenir e integrar a los niños con sus familias. Atendiendo a las circunstancias y a las necesidades particulares de cada caso, se elige uno de los programas que ofrece el sistema de protección social de Jamaica y se aplica según corresponda. Cuando no es posible la reintegración o se constatan otros factores de vulnerabilidad, se procede a ponerlo en conocimiento de los tribunales y los niños quedan bajo la tutela del Estado.
 - A través de varias iniciativas en curso en las que participan diversos organismos y asociados bilaterales y multilaterales se prestan servicios para los niños de la calle y se reúnen datos para organismos gubernamentales con objeto de reforzar el marco de acción.
29. Jamaica observa lo siguiente:
- Recomendación 121.52. Como se señaló anteriormente, ningún país puede *garantizar* que se denuncie la violencia de género; sin embargo, Jamaica sigue adoptando medidas para alentar la presentación de denuncias.
 - Recomendación 121.55. Jamaica acepta esta recomendación en principio, pero pone de manifiesto que ya se han aplicado esas medidas, muchas de las cuales se detallaban en el informe nacional de Jamaica que se presentó al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/WG.6/22/1). Nuestra interpretación de la “trata sexual” en el contexto de la recomendación es la *trata de menores con fines de explotación sexual*.
 - Recomendación 121.56. Como se señaló anteriormente, Jamaica ha adoptado medidas para combatir la discriminación, entre otros contra los afectados por el VIH/SIDA. Todos los ciudadanos pueden obtener en pie de igualdad medicamentos contra el VIH/SIDA.
30. Jamaica no acepta lo siguiente:
- La segunda mitad de la recomendación 120.22, en que se hace referencia a la *despenalización del aborto*. En Jamaica, el aborto es admisible por razones médicas.

- La recomendación 120.23. La *Ley de Delitos Sexuales* vigente tipifica como delito la violación conyugal; sin embargo, indica las circunstancias que deben concurrir para determinar que se ha cometido ese delito. Se han formulado propuestas para que la Ley no establezca condiciones restrictivas, de modo que todas las violaciones conyugales se tipifiquen como delito. Este tema es actualmente objeto de estudio.
- La recomendación 120.25. Jamaica no ha establecido en su legislación interna disposición alguna con respecto a la “detención administrativa”, incluida la de extranjeros. Como se indicó anteriormente, la Política de Refugiados de Jamaica se basa en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. El marco institucional para la evaluación de los refugiados incluye un Comité de Elegibilidad, un Órgano de Examen para los Refugiados y un tribunal de apelaciones. Se está considerando la posibilidad de incluir en la Política un marco temporal para regular los plazos de las distintas etapas del proceso, desde la solicitud hasta la concesión del estatuto de refugiado.
- La recomendación 120.26. El texto vigente de la *Ley del Investigador Forense* confiere al Médico Forense o al Forense Especial la facultad de calificar a alguien de parte interesada en una investigación forense. En caso de que la Comisión Investigadora Independiente (INDECOM) tenga interés en algún asunto planteado ante el Tribunal Forense, solo tiene que indicarlo al Forense.
- La recomendación 121.47. Como se señaló anteriormente, no existe fundamento para afirmar que los defensores de los derechos humanos corren peligro en Jamaica. De conformidad con la ley, se les concede plena protección en su calidad de ciudadanos. Participan muy activa, abierta y resueltamente en las actividades de defensa de los derechos humanos y han contribuido positivamente al desarrollo de la arquitectura de esos derechos en Jamaica.
- Las recomendaciones 121.53 y 121.54.
- Las recomendaciones 121.42 a 121.46, 121.48 a 121.51 y 121.57.